

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Radicado: 110014003016 2023 00241 00
Causante: MARIA DE LOS ANGELES RUIZ DE PEDROZA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.

1.- **FORMULE** en debida forma las pretensiones de la demanda, incluyendo como herederos del causante a ROBERTO RUIZ RUEDA, ANA RUIZ RUEDA, ANTONIO RUIZ RUEDA, ALIRIO RUIZ RUEDA, MIGUEL RUIZ RUEDA, ERNESTO RUIZ RUEDA, ORFELINA RUIZ RUEDA, MARIA DE LOS ANGELES RUIZ RUEDA, NIDIA RUIZ, ISNARDO RUIZ, VALDEMAR RUIZ, DORIS, ALIRIO, NUBIA, SANDRA, JAKELINE, ZOILA, LEONOR y ALIX RUIZ.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad (num 4º del art 82 del C.G.P.).

2.- **ARRIME** el poder debidamente conferido por la parte actora, donde además de los requisitos formales, se incluyan como herederos los señores ROBERTO RUIZ RUEDA, ANA RUIZ RUEDA, ANTONIO RUIZ RUEDA, ALIRIO RUIZ RUEDA, MIGUEL RUIZ RUEDA, ERNESTO RUIZ RUEDA, ORFELINA RUIZ RUEDA, MARIA DE LOS ANGELES RUIZ RUEDA, NIDIA RUIZ, ISNARDO RUIZ, VALDEMAR RUIZ, DORIS, ALIRIO, NUBIA, SANDRA, JAKELINE, ZOILA, LEONOR y ALIX RUIZ.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados (art 74 y núm. 1º del artículo 84 Ibídem).

3.- **ALLEGUE** prueba idónea que acredite el parentesco entre el causante y los señores ROBERTO RUIZ RUEDA, ANA RUIZ RUEDA, ANTONIO RUIZ RUEDA, ALIRIO RUIZ RUEDA, MIGUEL RUIZ RUEDA, ERNESTO RUIZ RUEDA, ORFELINA RUIZ RUEDA, MARIA DE LOS ANGELES RUIZ RUEDA, NIDIA RUIZ, ISNARDO RUIZ, VALDEMAR RUIZ, DORIS, ALIRIO, NUBIA, SANDRA, JAKELINE, ZOILA, LEONOR y ALIX RUIZ (num. 5º art. 84 - num 3º art. 489 Ib.).

4.- **APORTE** el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, confeccionado en debida forma, donde se incluya a la totalidad de los herederos del causante, toda vez que no se hace alusión a los mismos en la

¹ Dto pdf 4 exp dig.

distribución de los bienes. (num 5º del art 84, en concordancia con el num 5º del art 488 Ib.).

5.- **APORTE** el certificado catastral del inmueble identificado con el folio de las matricula inmobiliaria No. 50N - 707895, correspondiente al año 2023. Téngase en cuenta que lo aportado, es una factura del impuesto predial del mencionado bien; documento totalmente diferente al que exige la norma aplicable (num 3º art. 26 - num 6 art. 489 Ib.).

6.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ